



Riohacha D.T.C., 27 de enero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: RICARDO ANDRES MENDOZA ZULETA  
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2019-00160-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor RICARDO ANDRÉS MENDOZA ZULETA, para obtener el pago de la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$15.365.505) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 19 de marzo de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

Mediante auto del 23 de agosto de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 3 de noviembre de 2020 de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré suscrita el día 19 de marzo de 2019 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del BANCO DE BOGOTÁ.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el BANCO DE BOGOTÁ presenta la demanda ejecutiva el día 12 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago mediante auto del 23 de agosto de 2019, quedando notificado personalmente el 3 de noviembre de 2020, tal y como consta en el certificado suministrado por la empresa postal de mensajería EL LIBERTADOR S.A.S. quien realizó el envío de los documentos mediante el correo electrónico al demandado de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$768.275,25). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA**



**JUEZ**

**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a650ed7e25286ea0c15224db5a83618be6937d4ccfb07a921401aebf72d6  
3775**

Documento generado en 27/01/2021 01:09:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**